

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

Nos, LICDA. MIRIAM GERMÁN BRITO, Segunda Sustituta de Presidente, en funciones de Presidenta de la Suprema Corte de Justicia, asistida de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Sobre la solicitud de la medida de coerción, en virtud del privilegio de jurisdicción, en contra de Juan Manuel Adames Sánchez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 012-0011842-8, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Nicaragua, hecha por el Procurador General Adjunto de la República, Dr. Ramón Arístides Madera;

Visto: el escrito de solicitud de medida de coerción, en virtud del privilegio de jurisdicción, depositado el 23 de julio de 2012, en la secretaria de esta Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Procurador General de Adjunto de la República Dominicana, Dr. Ramón Arístides Madera, el cual concluye:

“De Manera Principal: Primero: Designar a un juez de la Suprema Corte de Justicia, para que funja como Juez de la Instrucción, en virtud de que el imputado disfruta de privilegio de jurisdicción, establecido en el artículo 154-1 de la Constitución de la República por ser este Ministro Consejero adscrito a la embajada de la república Dominicana en Nicaragua; Segundo: Ordenar la imposición de medida de coerción al imputado José Manuel Adames, Ministro Consejero de la Embajada Dominicana en Nicaragua, de medida de coerción establecida en el numeral 7 del artículo 226 del Código Procesal Penal, consistente en un año de prisión preventiva, por la peligrosidad que representa para la víctima la libertad del imputado y el peligro de fuga existente; De Manera Accesorias: Único: Dictar orden de protección a os fines de que se le ordene al denunciado José Manuel Adames, mediante resolución judicial lo siguiente: a) Abstención de molestar, intimidar o amenazar a la denunciante; b) Prohibición de acercamiento a los lugares frecuentados por la denunciante; c) Presentación al fiscal adjunto de informes de carácter financiero sobre la gestión de los bienes comunes, negocio, comercio o actividad lucrativa común; d) Prohibición de enajenar, disponer, ocultar o trasladar bienes propios; De la denunciante o bienes comunes; e) Orden de reponer los bienes destruidos u ocultados; f) Orden de asistir obligatoriamente las terapias que se imparten en el Centro de Intervención Conductual pata Hombre. Ubicado en la calle Yolanda Guzmán esquina Av. 27 de Febrero, sector de María Auxiliadora, Distrito nacional, bajo la supervisión del Lic. Luis Verges”;

Visto: el Artículo 154, inciso 1 de la Constitución de la República;

Visto: el Artículo 17 de la Ley Núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Vistos: los Artículos 222 y siguientes, 377, 378 y 379 del Código Procesal Penal;

Considerando: que los motivos a que se contrae la presente solicitud se vinculan, en síntesis:

- Que en fecha 6 de enero de 2012 fue hecha una denuncia por Yenny Montero Herrera, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 012-0095200-8, domiciliada y residente en la calle Luperón No. 46A, Villa Flores, Provincia San Juan de la Maguana, contra su ex - pareja José Manuel Adames, por alegada violación al artículo 309-2 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97;
- Que en fecha 20 de julio de 2012, fue puesta otra denuncia por Yenny Montero Herrera, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 012-0095200-8, domiciliada y residente en la calle Luperón No. 46A, Villa Flores, Provincia San Juan de la Maguana, contra su ex - pareja José Manuel Adames, por alegada violación al artículo 309-2 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97;
- Que como consecuencia de la denuncia antes citada, fue dada un orden de arresto contra el imputado, la cual fue ejecutada el sábado 21 de julio de 2012;

Considerando: que el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer, en única instancia, de las causas penales seguidas al:

- Presidente y al Vicepresidente de la República;
- Senadores y Diputados;
- Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;
- Ministros y Viceministros;
- Procurador General de la República;
- Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;
- Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;
- Defensor del Pueblo;
- Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;
- Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

Considerando: que en el caso el imputado, José Manuel Adames, ostenta el cargo de Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Nicaragua, siendo por lo tanto, uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República; por lo que le asiste una jurisdicción especial para conocer de su caso;

Considerando: que el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley Núm. 156-97, dispone lo siguiente:

“Asimismo, es competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia la recepción a través de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, de todos los expedientes y cursarlos según su naturaleza a la cámara correspondiente para su solución. En materia civil, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictará los autos que autorizan a emplazar. En materia penal, por auto, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia apoderará según los casos a la Suprema Corte de Justicia en pleno, o a la cámara que corresponda. Asimismo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijará las audiencias

tanto en materia civil como en lo penal en los casos que sean de la competencia de la Suprema Corte de Justicia en plenum. Asimismo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia podrá convocar a las cámaras para el conocimiento de los asuntos independientemente de la facultad del presidente de cada una de fijar las audiencias”;

Considerando: que, por otra parte, el Código Procesal Penal establece en su Artículo 29, respecto a las acciones que nacen de los hechos punibles, que:

“La acción penal es pública o privada. Cuando es pública su ejercicio corresponde al ministerio público, sin perjuicio de la participación que este código concede a la víctima. Cuando es privada, su ejercicio únicamente corresponde a la víctima”;

Considerando: que por su parte el Artículo 378 del citado Código, establece que las investigaciones de los hechos punibles atribuidos al imputado con privilegio de jurisdicción es coordinada ore el ministerio público competente ante la Corte que ha de conocer del caso en primera o única instancia, sin perjuicio de la intervención de otros funcionarios del ministerio público;

Considerando: que así mismo, el Artículo 379 del Código Procesal Penal dice expresamente:

“Las funciones de juez de la instrucción son cumplidas por un juez de Corte de Apelación o de la Suprema Corte de Justicia, según competa, designado especialmente por el presidente de la Corte correspondiente. En caso de apertura a juicio, el juez designado no puede integrar el tribunal”;

Considerando: que en el caso que nos ocupa el Procurador General Adjunto de la República Dominicana, solicita el conocimiento de una medida de coerción contra el imputado José Manuel Adames, a quien se le atribuye la responsabilidad de violar el artículo 309-2 del Código Penal, modificado por la Ley No. 24-97, en perjuicio de su ex - pareja Yenny Montero, por lo que en este sentido, por aplicación de los artículos precitados, y ante la investidura que posee el imputado José Manuel Adames, y al tenor de lo que dispone el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley Núm. 156-97 de 1997, procede como se dispone en el dispositivo del presente auto;

Por tales motivos, resolvemos:

PRIMERO

Apodera al Magistrado Alejandro Moscoso Segarra, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, para conocer de la solicitud de medida de coerción y demás actuaciones, contra José Manuel Adames Sánchez, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Nicaragua, con motivo de la imputaciones relativas a las agresiones en perjuicio de Yenny Montero Herrera, por los motivos expuestos en la motivación de este auto;

SEGUNDO

Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicado en el Boletín Judicial.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy veinticuatro (24) de julio del año dos mil doce (2012), años 169° de la Independencia y 149° de la Restauración.

www.suprema.gov.do